SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 002 2023-00266-00

Montería, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez: Al despacho el presente asunto viene procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular para conocer conforme a la ley.

Así mismo informo del memorial de impulso procesal solicitando la admisión de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-002-2023-00266-00**
Demandante:	**MIGDONIO JESUS VELÁZQUEZ NAVARRO**
Demandados:	**YERRY COGOLLO CABRALES, JHON JAIRO COGOLLO CABRALES, PARKINSON COGOLLO CABRALES en calidad de hijos del finado AHIN ALVARO COGOLLO COGOLLO, contra LINEY CABRALES (esposa del finado) y los Herederos indeterminados del finado AHIN ÁLVARO COGOLLO COGOLLO**

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Viene procedente el presente asunto del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta localidad, cuya titular se declaró impedida con base numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, que prevé:

"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las

partes, su representante o apoderado".

Lo anterior, atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto que ocupa la atención del despacho es el Dr. ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO, quien tiene lazos de amistad desde la edad de 16 años, que han permitido compartir en reuniones familiares y fortaleces grandes lazos de amistad entre sus familias, que pueden afectar la voluntad de la falladora al momento de tomar decisiones en el presente asunto.

Encuentra este censor judicial debidamente sustentada la declaratoria de impedimento en este asunto, por lo que se aceptará y se avocará el mismo, para en la oportunidad de ley darle el trámite de rigor.

Por lo que el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, para conocer del presente asunto; acorde lo indicado en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento de este asunto; de conformidad en lo anotado en el capítulo considerativo del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandante, de lo aquí decidido y comuníquese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al **Dr. ANTONIO ELJACH MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARIA, se ordena el ingreso al Sistema Siglo XXI TYBA Web.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente asunto, vuelva de manera inmediata el proceso al despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f8dfd7d2ac166f1963826ccb1f521f60195966d6df29dde6502b8534f2861**

Documento generado en 22/02/2024 09:29:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica